

INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A PLANTA FV 122, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA SCORPIUS SOLAR, DE 82,639 MW DE POTENCIA INSTALADA Y 84,99 MW DE POTENCIA PICO, Y LA LÍNEA SUBTERRÁNEA A 30 KV PARA EVACUACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE HERRERA DE PISUERGA Y PÁRAMO DE BOEDO, EN LA PROVINCIA DE PALENCIA, Y SE DECLARA, EN CONCRETO, SU UTILIDAD PÚBLICA

REF: INF/DE/196/22

Fecha: 16 de marzo de 2023

www.cnmc.es

INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A PLANTA FV 122, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA SCORPIUS SOLAR, DE 82,639 MW DE POTENCIA INSTALADA Y 84,99 MW DE POTENCIA PICO, Y LA LÍNEA SUBTERRÁNEA A 30 KV PARA EVACUACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE HERRERA DE PISUERGA Y PÁRAMO DE BOEDO, EN LA PROVINCIA DE PALENCIA, Y SE DECLARA, EN CONCRETO, SU UTILIDAD PÚBLICA

Expediente: INF/DE/196/22 (PFot-244)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 16 de marzo de 2023

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Planta FV 122, S.L. la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Scorpius Solar, de 82,639 MW de potencia instalada y 84,99 MW de potencia pico, y la línea subterránea a 30 kV para evacuación de energía eléctrica, en los términos municipales de Herrera de Pisuerga y Páramo de Boedo, en la provincia de Palencia, y se declara, en concreto, su utilidad pública, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 22 de diciembre de 2022 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Planta FV 122, S.L. la autorización administrativa previa y de construcción para la Planta Solar Fotovoltaica

Scorpius Solar (en adelante PSF SCORPIUS SOLAR) y su infraestructura de evacuación, donde se recoge la descripción técnica de las instalaciones objeto de autorización. Dicho informe, analizando la información aportada por el solicitante, Planta FV 122, S.L. (en adelante, PLANTA FV122), a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, concluyó respecto a sus capacidades:

- Capacidad legal: Se encontraría suficientemente acreditada, de acuerdo con la información aportada por la DGPEM para la realización del informe, complementada con la obtenida para el informe aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC en su sesión del día 19 de abril de 2022, correspondiente a la Planta Solar Fotovoltaica Valentina Solar (INF/DE/041/22), cuyo promotor cuenta con el mismo socio único.
- Capacidad técnica: Estaba suficientemente acreditada, teniendo en cuenta la experiencia y conocimiento técnico en el sector de las energías renovables del Grupo empresarial a que pertenece PLANTA FV122, además de tener suscrito un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia en la actividad de explotación y mantenimiento de plantas de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables.
- Capacidad económico-financiera: En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluarla, pero fue complementada con la obtenida para el mencionado informe aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC en su sesión del día 19 de abril de 2022 (INF/DE/041/22), por lo que se concluyó que la capacidad económico-financiera de PLANTA FV122 quedaba suficientemente acreditada en lo que respecta a su socio único y el grupo empresarial al que pertenece, no así en cuanto a la situación patrimonial de la empresa promotora del proyecto, PLANTA FV122.

Con fecha 3 de febrero de 2023 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 2 de febrero de 2023, por el que da traslado de nueva documentación aportada a su requerimiento por el solicitante a la DGPEM el 1 de febrero de 2023 para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»* y el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000 establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la*

Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, «*Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto*». El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que «*en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante*».

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, PLANTA FV122, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La capacidad legal de PLANTA FV122 ya resultó acreditada en el informe de la CNMC de fecha 22 de diciembre de 2022, donde se concluía que el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de PLANTA FV122 se encontraba suficientemente acreditada según se indicó en el mencionado informe de la CNMC de fecha 22 de diciembre de 2022, tanto por la experiencia en el sector de las energías renovables del Grupo empresarial a que pertenece, como por tener suscrito un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia en el desarrollo de plantas de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Respecto a PLANTA FV122, en la información recibida de la DGPEM para la realización del informe de la CNMC de fecha 22 de diciembre de 2022 no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial puesto que no se habían incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.

- En la nueva documentación aportada a requerimiento de la DGPEM por el solicitante de fecha 1 de febrero de 2023 no han sido aportadas dichas cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa (en estas fechas, 2021) debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.

Respecto a la situación económico-financiera del socio único de PLANTA FV122, SOLARIA ENERGIA GENERACION RENOVABLE, S.L.U., resultó evaluada satisfactoriamente en el citado informe de la CNMC de fecha 22 de diciembre de 2022 gracias a la documentación obtenida para el informe aprobado por la CNMC el 19 de abril de 2022 (INF/DE/041/22).

Respecto a la situación económico-financiera del Grupo al que finalmente pertenece el promotor de la instalación, el Grupo SOLARIA (Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A. y Sociedades Dependientes) resultó evaluada satisfactoriamente en el citado informe de la CNMC de fecha 22 de diciembre de 2022 gracias a la documentación obtenida para el informe aprobado por la CNMC el 19 de abril de 2022 (INF/DE/041/22). En la nueva documentación aportada a requerimiento de la DGPEM por el solicitante de fecha 1 de febrero de 2023 han sido aportadas las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo SOLARIA a 31 de diciembre de 2021, documentación que ya fue revisada para el informe aprobado por la CNMC el 19 de abril de 2022 y aplicada de nuevo a este informe aprobado el 22 de diciembre de 2022.

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el solicitante, se concluye, al igual que en el informe de fecha 22 de diciembre de 2022, que la capacidad económico-financiera de PLANTA FV122 queda suficientemente acreditada en lo que respecta a su socio único y el grupo empresarial al que pertenece, no así en cuanto a su propia situación patrimonial puesto que no ha podido ser evaluada en base a sus Cuentas Anuales.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Planta FV 122, S.L. la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Scorpius Solar, de 82,639 MW de potencia instalada y 84,99 MW de potencia pico, y la línea subterránea a 30 kV para evacuación de energía eléctrica, en los términos municipales de Herrera de Pisuerga y Páramo de Boedo, en la provincia de

Palencia, y se declara, en concreto, su utilidad pública, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM, así como la aportada para informes previos realizados por la CNMC respecto al mismo promotor, y la nueva documentación aportada por el promotor en respuesta al requerimiento de la DGPEM.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).